



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL
QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE
VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA COMUNIDAD DE
MADRID**





FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	Fecha inicial	17/08/2017
Título de la norma	Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La organización y funcionamiento de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil		
Objetivos que se persiguen	El objetivo principal es regular las agrupaciones municipales de protección civil en la Comunidad de Madrid, adecuándolas a los nuevos requerimientos legales.		
Principales alternativas consideradas	Ninguna		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la Norma	El decreto contiene una parte expositiva, un artículo único, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El Reglamento que aprueba está estructurado en ocho capítulos con 36 artículos y 3 anexos.		





Informes a recabar	<p>Informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid</p> <p>Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.</p> <p>Informe de la Dirección de Área de Medios de Comunicación.</p> <p>Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.</p> <p>Abogacía Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Comisión Jurídica Asesora</p>	
Trámite de audiencia/Información Pública	<p>Se ha sometido a trámite de información pública, publicándose en el Portal de Transparencia con fecha de 24 de agosto de 2017.</p> <p>Se han recibido alegaciones de varios ayuntamientos de la Comunidad, así como de varias asociaciones.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 21 g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.





	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: poner en euros €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>





IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, se emite de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, así como por su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo anterior, la memoria consta de los siguientes apartados que pasamos a desarrollar:

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo se desarrolla conforme al artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y siguiendo los apartados establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la *Memoria del Análisis de Impacto Normativo*.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

Las Agrupaciones Municipales en la Comunidad de Madrid se regulan actualmente siguiendo las bases y los criterios establecidos en el *Decreto de 125/1998, de 2 de julio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil en la Comunidad de Madrid*.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, no recoge ninguna mención específica a la materia de protección civil o de seguridad pública, si bien alude a otras materias que guardan relación con éstas.

Así, en su artículo 26, confiere a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva sobre materias como ferrocarriles, carreteras y caminos que discurran íntegramente en el territorio de la Comunidad, así como la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.





Asimismo, en el artículo 27 se otorga potestad normativa y reglamentaria a la Comunidad de Madrid sobre materias como el régimen de montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sanidad e higiene, protección del medio ambiente, de la contaminación y de los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, protección de los ecosistemas en los que se desarrolla la pesca, acuicultura y caza así como de los espacios naturales protegidos.

Debe entenderse, pues, que por medio de las competencias reseñadas, la Comunidad de Madrid ostenta competencias sobre protección civil.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en su artículo 25 la competencia en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios a los municipios. Es importante destacar que la Comunidad de Madrid tiene encomendadas en esta misma Ley el aseguramiento de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en la totalidad de su territorio y participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad y la del Estado.

En el año 2015 se publicaron dos nuevas normas del Voluntariado, la Ley 1/2015, en la Comunidad de Madrid, y la Ley 45/2015, a nivel estatal.

Ambas leyes presentan mejoras en lo concerniente al voluntariado, a sus instituciones o asociaciones, incorporando aspectos que deben ser recogidos en el nuevo proyecto, tales como la incorporación de las personas con discapacidad, dar cabida al ingreso como voluntario de los menores de edad, que no puedan tener la condición de voluntario aquellas personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, así como aquellas que hayan cometido delitos especialmente graves, entre otros.

Asimismo, el 16 de enero de 2016, entró en vigor la nueva Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, que hace referencia al voluntariado de protección civil, por lo que deben ser tenidos en cuenta las referencias al mismo.

Transcurridos casi 20 años desde la publicación del Decreto 125/1998, de 2 de julio, se considera necesario proceder a la actualización de ciertos aspectos que ayudarán a mejorar y clarificar la organización y funcionamiento de las agrupaciones municipales de protección civil en la Comunidad de Madrid.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Se elabora el proyecto de decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en



la Comunidad de Madrid con el objetivo principal de regular las agrupaciones municipales de protección civil, adecuándolas a los nuevos requerimientos legales.

Con esto, se pretende facilitar a los municipios los requisitos mínimos que deben contemplarse a la hora de constituir una agrupación de protección civil y que el voluntario cuente con una base jurídica que le ampare por igual en todo el territorio de la Comunidad.

A este respecto, entre otros objetivos específicos, se pretende precisar la diferenciación de las actuaciones de las agrupaciones en preventivas y operativas, incorporar en las agrupaciones a personas con discapacidad, así como establecer una uniformidad común para todas las agrupaciones comprendidas dentro del territorio de la Comunidad, con el fin de que puedan ser reconocidos independientemente del municipio donde se encuentren.

Asimismo, se quieren incorporar aspectos que hagan que dicho reglamento sea una norma sencilla y clara, que permita a las agrupaciones y a los voluntarios de protección civil tener una relación basada en el compromiso con la ciudadanía, actuando siempre bajo los mismos criterios sin que quepa distinción por pertenecer a una agrupación u otra.

El presente decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, mediante el análisis de los efectos previsibles de los proyectos normativos, contribuye al objetivo de interés general de asegurar la calidad de las normas. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que busca fomentar el conocimiento general de estos instrumentos. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, incluye la reducción de cargas administrativas.

El órgano responsable de la tramitación del decreto que aprueba el reglamento es la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

Respecto de la Evaluación *ex post* contemplada en el artículo 2, apartado 1, letra j), del Real Decreto 931/2017, para el análisis de los resultados de la aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, la sistemática que se va a utilizar en la evaluación es la siguiente:





Se tomarán todos los aspectos que objetivamente puedan analizarse y ser objeto de un seguimiento por parte del órgano competente, para evaluar si los municipios y los órganos de la Comunidad de Madrid están cumpliendo con los objetivos marcados en el reglamento. Los ítems evaluables son:

- La formalización de los acuerdos entre la Comunidad de Madrid – Cuerpo de Bomberos y SUMMA 112 – y los ayuntamientos.
- La correcta inscripción de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil en el Registro Especial de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
- La solicitud por parte de los ayuntamientos del carné identificativo de los voluntarios expedido por la Comunidad de Madrid.
- La impartición de los cursos tanto de la formación básica, como el de jefes de agrupación y el de auxiliares de los agentes de tráfico.
- El seguimiento de la adecuación de la uniformidad y la rotulación en los vehículos.

La dirección general competente en materia de protección civil será la encargada de realizar el análisis.

IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

- Contenido:

El decreto se compone de una parte expositiva, un artículo único, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Reglamento que se aprueba se compone de:

- Capítulo I “Disposiciones Generales” artículos 1-2
- Capítulo II “Las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil” artículos 3-13.
- Capítulo III “De los voluntarios de Protección Civil” artículos 14-18
- Capítulo IV “Baja temporal y baja definitiva de la agrupación” artículos 19-21
- Capítulo V “Derechos y Deberes de los voluntarios” artículos 22-25
- Capítulo VI “Recompensas” artículos 26-27
- Capítulo VII “Formación” artículos 28-30
- Capítulo VIII “De las actuaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil” artículos 31-36
- Anexos I al III.





- Tramitación:

La tramitación de los proyectos normativos se encuentra actualmente recogida en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, que establece las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consecuentemente se ha seguido la siguiente tramitación:

1. Consulta pública

Con fecha de 22 de junio de 2017 y conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la tramitación del texto. Durante el plazo de 15 días establecidos para este trámite no se ha presentado ninguna sugerencia o solución alternativa regulada o no al desarrollo de la norma.

2. Trámite de información pública y audiencia.

El 24 de agosto de 2017 el proyecto de *Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid*, fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de 15 días. Este plazo fue ampliado mediante Resolución del Director General concluyendo el mismo el día 25 de septiembre de 2017. Asimismo, el proyecto de decreto fue remitido a las siguientes entidades potencialmente afectadas: Asociación Nacional de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil (en adelante A.N.A.V); Asociación Nacional de Especialistas Profesionales en Protección Civil y Emergencias (en adelante A.N.E.P.P.C.E.); Asociación de Responsables de Agrupaciones de Voluntarios De Protección Civil de la Comunidad de Madrid (en adelante ARAVPROCICAM) y a la Federación de Municipios de Madrid (en adelante FMM).

Concluido el plazo para presentar alegaciones al Reglamento, se han recibido observaciones de las siguientes asociaciones: FMM, ANEPPCE, ARAVPROCICAM, así como de los ayuntamientos de Villaviciosa de Odón, Becerril de la Sierra, Arroyomolinos, Parla, Getafe, Madrid, Móstoles y Torremocha de Jarama.





Debido a que hay observaciones coincidentes y para hacer más comprensible y ágil la lectura de la memoria, se va hacer referencia al articulado del proyecto del Decreto y su Reglamento resaltando aquellos puntos en los que se han realizado alegaciones o propuestas.

En el Preámbulo del Decreto se apunta lo siguiente:

- En la página tercera, el párrafo antepenúltimo del Preámbulo, hace referencia a los convenios específicos de las agrupaciones con el SUMMA 112 y con el Cuerpo de Bomberos. El ayuntamiento de Parla apunta que se añada que este convenio sea *“de colaboración económico o técnico”* y los ayuntamientos de Móstoles y Getafe de *“colaboración con criterios político técnicos en cuanto a colaboración, financiación, etc..”*. La FMM puntualiza que *“deberían ser obligatorios de forma mutua entre ambas partes”*. No se tiene en cuenta esta observación porque la propia naturaleza de los convenios es económica/técnica. El criterio político no procede.
- La FMM indica que en la referencia que se hace en el Preámbulo de los menores entre 16 y 18 años habría que añadir *“que únicamente participarán en actuaciones preventivas”*. Esta puntualización se especifica en el artículo 18.
- En referencia a la Disposición Transitoria Tercera los Aytos. de Getafe, Villaviciosa de Odón y Móstoles y ARAVPROCICAM, inciden en que el plazo para adaptar la uniformidad es escaso. Se tiene en cuenta esta apreciación y se cambia de 3 a 5 años.

En el articulado del Reglamento se han comentado los siguientes artículos:

- **Artículo 1.** Conforme a la observación del Ayto. de Madrid se sustituye *“respectivas leyes”* por *“su respectiva normativa”*.
- **Artículo 3.** El Ayto. de Madrid indica que dada la magnitud de su estructura se sustituya *“Concejal en que delegue”* por *“autoridad en la que delegue”*. Esto será tenido en cuenta tanto en este artículo como en todos los posteriores en los que se hace la misma referencia quedando sustituido con este matiz.
En este artículo ANEPPCE incide en que se indique la dependencia de la agrupación concretamente al Servicio Municipal de Protección Civil. La dependencia a un servicio municipal queda recogida, no especificándose que sea a protección civil porque consideramos que la estructura orgánica de la corporación se debe establecer según su criterio y necesidades.
- **Artículo 5.** Se tiene en cuenta la sugerencia planteada por ARAVPROCICAM respecto de quien debe autorizar.



En su punto 4 el Ayto. de Torromocha de Jarama hace una sugerencia que no procede en este decreto porque es una propuesta para la actualización del PLATERCAM. Asimismo, propone añadir un punto 5 que haga referencia a un procedimiento que permita la coordinación de los medios que acuden a intervenir en una emergencia. En este sentido, cabe destacar que para el ejemplo – incendio – que exponen ya existe un plan Y entre los objetivos de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se encuentra la elaboración de procedimientos de actuación conjunta.

- **Artículo 6.** La FMM solicita que se incluya *“pero si podrán realizar funciones complementarias y de apoyo a su labor”*. Se añade esta coletilla.
- **Artículo 7.** El Ayto. de Villaviciosa de Odón argumenta que no todos los Aytos. cuentan con la misma capacidad económica para afrontar los gastos de su agrupación. En este artículo no entramos a valorar la capacidad económica, sino simplemente indicamos que se debe contar con una partida mínima para afrontar los gastos que se deriven de una agrupación.
- **Artículo 8.** Respecto de este artículo nos encontramos con observaciones de ANEPPCE y del Ayto. de Becerril de la Sierra. Consideramos que este artículo debe mantener su redacción, ya que la figura del colaborador en una agrupación de voluntarios tiene el objetivo de realizar unas tareas muy concretas y que no tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16. Vemos importante definir la diferencia de ambas figuras - colaborador y voluntario – dentro de la agrupación, para no dar cabida a la incorporación de personas que no cumplan los requisitos establecidos en artículo 16.
- **Artículo 9.** Conforme a las alegaciones de la FMM, se incluye un nuevo párrafo en el que se indica que la estructura se ajustará al número y formaciones que se consideren oportunas dependiendo de la organización de cada agrupación.
- **Artículo 10.** El Ayto. de Madrid reseña que en la estructura de su agrupación la jefatura recae sobre un funcionario y que tanto sus competencias como su formación excede con lo indicado en este artículo. Consideran que este personal debe estar exento de realizar la formación específica aquí planteada. Se incluye un párrafo que así lo exprese.
Asimismo el Ayto. de Getafe y Móstoles señalan que aquellos que son ya jefes de agrupación en momento de publicación del reglamento queden exentos de realizar la formación. Se recoge este punto indicando que el curso en estos casos será opcional aunque se considera conveniente.





El Ayto. de Torremocha de Jarama se pregunta si el curso de jefes una vez realizado vale para ostentar la jefatura en cualquier agrupación. Este punto no se considera una alegación sino una duda que será resuelta individualmente a este municipio, porque esta formación, al igual que la formación básica, una vez superada es válida para todos los municipios comprendidos en la Comunidad de Madrid.

Dentro de las funciones del jefe de agrupación está la de mantener reuniones periódicas con el municipio. La FMM y los Aytos. de Getafe, Parla y Móstoles, piden que se establezca la periodicidad de las mismas. Consideramos dejar este punto a criterio del municipio y por tanto no se modifica este apartado.

En este artículo también hace una reseña ARAVPROCICAM, indicando que el nombramiento de los mandos intermedios los debe realizar el Jefe de Servicio Municipal y no el jefe de la agrupación. Para tener en cuenta esta observación en la primera función de Jefes de agrupación sustituimos “proceder a designar” por “proponer la designación”. Se deja o a criterio del ayuntamiento quién debe realizar el nombramiento en función de su estructura.

- **Artículo 11.** En este artículo los Aytos. de Getafe, Móstoles y la FMM, alegan que el plazo de remisión de su reglamento interno a la dirección general se amplíe de 3 meses a un año. Se cambia dicho plazo.
El Ayto. de Torremocha del Jarama pregunta si debe publicarse el reglamento interno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; entendemos que esta opción depende del propio ayuntamiento y no es competencia nuestra indicarlo en el decreto.
- **Artículo 12.** El Ayto. de Madrid solicita que los trámites para la inscripción en el registro se agilicen. Esta apreciación ya está recogida en la tramitación telemática del citado artículo.
- **Artículo 13.** En este punto los Aytos. de Arroyomolinos, Getafe, Móstoles y la FMM nos indican que la CM debería apoyar económicamente a los ayuntamientos pero comprometiéndose a hacerlo periódicamente.
Esta observación no será tomada en cuenta debido a que la norma que estamos desarrollando es norma de mínimos, y el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en función de las necesidades anuales o los compromisos, podrá o no consignar una partida fija en los Presupuestos.
- **Artículo 15.** Conforme a la alegación de FMM se sustituye *“o en la correspondiente a otro municipio de la CM por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia”* por *“o el de elección del voluntario”*.





Móstoles y Getafe sugieren que se añada una coletilla *“salvo los que por casos de muerte, invalidez.....”*. Para estos casos los municipios tienen contratados unos seguros obligatorios que se harán cargo de estos casos.

- **Artículo 16.** En el punto 1 la FMM comenta que se debería añadir *“los menores sólo podrán participar en acciones de carácter preventivo”* Esto ya se contempla en el artículo 18.1.

En este mismo punto se añade una aclaración en la cobertura del seguro para los menores de edad cambiando el párrafo por lo siguiente *“la incorporación de los menores así como el límite de edad máxima estará supeditado a las condiciones que establezca el seguro obligatorio...”*

En el punto 3 se modifica para ajustarlo expresamente a los certificados que se emiten en la actualidad por el Ministerio de Justicia.

El punto 4 se modifica conforme a la propuesta del Ayto. de Madrid.

La redacción del punto 5 también se modifica para que sea más comprensible conforme a la sugerencia de la FMM.

En el punto 6, Getafe, Móstoles y la FMM indican que *“los cursos deberán ser marcados y aprobadas sus fechas anualmente con anterioridad..”*, este extremo se recoge en el artículo 29. Se modifica este punto conforme a la alegación del Ayto. de Madrid respecto de los que tienen el Curso Básico homologado.

El punto 8 se redacta de nuevo sin cambiar el fondo. El Ayto. de Villaviciosa de Odón comenta la posibilidad de amonestar al voluntario que está en más de una agrupación de voluntarios. Si se realiza la tramitación de inscripción en el registro autonómico, el sistema no permite que un mismo voluntario esté en dos agrupaciones. Por lo tanto, se sabría inmediatamente este aspecto no dando lugar a esta situación.

- **Artículo 17.** El Ayto. de Madrid sugiere que el periodo de prácticas de seis meses sea considerado como un mínimo. Entendemos que esta normativa es una norma de mínimos, pudiendo establecer este plazo en un periodo mayor.

- **Artículo 18.** Conforme a la apreciación del Ayto. de Madrid, en la primera frase se añade al final de la misma *“conforme al proceso de acreditación de la Comunidad de Madrid”*.

ARAVPROCICAM sugiere que el aspirante a *“voluntario que está capacitado legalmente a poder realizar más actividades que las que le atribuye su condición por ejemplo enfermero, técnico sanitario...debería recogerse la posibilidad de que la jefatura de servicio,pueda autorizar otras funciones...”*. Entendemos que los contenidos de la formación básica reflejan las distintas actuaciones que pueden ejecutar los voluntarios de protección civil, y el hecho de tener una formación específica en un ámbito (sanitario, bomberos, etc.) no implica el conocimiento de las otras áreas.





Asimismo, añadimos en el párrafo penúltimo *“En el caso de que la agrupación contemple la incorporación de”* para dejar al criterio del ayuntamiento la incorporación o no de menores en la agrupación de su municipio.

- **Artículo 19.** Conforme a la sugerencia de los ayuntamientos de Madrid y Villaviciosa se modifica el plazo de *“doce meses”* por *“seis meses”* para que el voluntario tenga derecho al ingreso automático en la agrupación.

El Ayto. de Parla solicita que cuando la baja es a petición del voluntario se añada la siguiente coletilla *“no pudiendo solicitar otra temporal sin haber pasado 3 meses de la última”*. Esto es sugerido por Getafe y Móstoles. Se tiene en cuenta añadiéndose esta apreciación al texto.

- **Artículo 20.** En el punto 1.b el Ayto. de Getafe y la FMM sugieren que se añada *“sin estar debidamente justificadas”*. No se tiene en cuenta porque consideramos que se entiende sin esta puntualización.

Se añade un punto 1.d *“Por fallecimiento”* conforme a la sugerencia de los Aytos. de Getafe y Móstoles.

- **Artículo 21.** Se modifica el último párrafo conforme a lo comentado por los Aytos. de Madrid, Getafe y Móstoles añadiéndose *“en el que conste el número de horas de servicio y funciones desempeñadas”*.

Artículo 22. El apartado **b.** se completa con la redacción de la actual normativa del Decreto 125/1998, para que quedan todas las coberturas recogidas.

Hay alegaciones de los ayuntamientos de Móstoles y Getafe, en el punto **e.** No se tiene en cuenta y se deja a criterio del ayuntamiento especificar algo más en su reglamento interno, si así lo consideran.

Respecto a la sugerencia del punto **g.** se habla de la periodicidad del Curso Básico de Formación en el artículo correspondiente.

Artículo 23. Villaviciosa de Odón sugiere que en el apartado **b.** se aumente el número de horas pero al ser normativa de mínimos, pueden aumentar las horas siempre que así lo consideren.

El punto **c.** se modifica conforme a las alegaciones del Ayto. de Getafe, Móstoles, Villaviciosa de Odón y la FMM y se añade la siguiente coletilla *“siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan”*.

Se añade un punto **d.** conforme a la consideración del Ayto. de Madrid en los casos de dispositivos preventivos.

El punto **f** (anterior **e**) se amplía conforme a las observaciones de la FMM, Getafe y Móstoles.





- **Artículo 24.** El Ayto. de Madrid sugiere la redacción de un párrafo que excluya a su agrupación de la uniformidad establecida en este reglamento. No se tiene en cuenta este punto.

- **Artículo 26.** En cuanto a las alegaciones del Ayto. de Getafe y Móstoles solicitando que anualmente la Comunidad de Madrid realice un acto con los voluntarios premiados, entendemos que como las agrupaciones son dependientes del municipio son éstos los que deben realizar estos actos.

- **Artículo 27.** Los Aytos. de Móstoles y Getafe consideran que la distinción de las conductas excepcionales en vez de ser concedidas a nivel municipal deberían ser concedidas por la Comunidad de Madrid. No se tiene en cuenta esta alegación por el mismo motivo que el alegado en el párrafo anterior.

- **Artículo 28.** El Ayto. de Móstoles sugiere que en el caso de la sanción por falta muy grave se duplique el periodo de suspensión establecido en el que un voluntario pueda ejercer en cualquier agrupación.
Se considera que la sanción establecida es correcta y no está justificado agravar más este tipo de faltas.
ARAVPROCICAM sugiere que se establezca cómo se tramita el expediente sancionador. El ayuntamiento lo tramitará conforme a la ley y del mismo modo que para cualquier trabajador del municipio.

- **Artículo 29.** Se incorpora una coetilla en el primer párrafo para incluir aquellos municipios que tienen homologado el curso de formación quedando exceptuados de realizar el curso básico que imparte la Comunidad de Madrid. En la actualidad es el caso del Ayto. de Madrid y son ellos los que han propuesto esta modificación en el texto.
Conforme a la alegación planteada por los Aytos. de Getafe, Móstoles y FMM se añade al comienzo del segundo párrafo lo siguiente: *“La D. G. de Seguridad, Protección Civil y Formación publicará anualmente el programa formativo en base a las necesidades de las agrupaciones”*.
Parla sugiere que se establezca una formación semipresencial con parte teórica online. No se añade este aspecto en el texto porque es a criterio de la D. G. de Seguridad, Protección Civil y Formación el formato de los cursos en cada momento.

- **Artículo 30.** Atendiendo la sugerencia del Ayto. de Móstoles y Getafe se redacta este artículo de forma que la formación de “auxiliares de los Agentes de Circulación” sea opcional y no de carácter obligatorio por parte de las policías locales.





Asimismo, conforme a la sugerencia planteada por Torremocha del Jarama se dispone que dicha formación se incluya en el temario del curso básico como novedad y se realicen cursos de formación continuada con estos contenidos.

- **Artículo 31.** Se añade una coetilla indicando que anualmente se publicará el programa formativo, conforme a las alegaciones de los ayuntamientos de Getafe y Móstoles.

- **Artículo 32.** El Ayto. de Torremocha del Jarama, incide en difundir cierta información de las emergencias acontecidas. Entendemos que hay que mantener discreción en la información que puede o no difundirse dejando este punto a criterio de los profesionales de la comunicación.

- **Artículo 33.** En el apartado 1 “Emergencias ordinarias” en las funciones propias de los voluntarios en el punto a y b los Aytos. de Getafe y Móstoles apuntan que se explique con más detalle el apoyo logístico al que se hace referencia y que se incluya *“dependiendo de los medios...”*. Entendemos que el apoyo de cada municipio vendrá determinado por los medios específicos con los que cuente cada uno, y por eso el texto está redactado sin concretar.
El punto c. se incluye en el b. por referirse ambos a tareas coincidentes.
Se modifica el párrafo penúltimo de las emergencias ordinarias para clarificar el procedimiento en el caso de ayuntamientos que cuentan con servicios de emergencias municipales. Y al último párrafo se añade *“si éste procede”* conforme a la alegación de Móstoles y Getafe.
El apartado 2 “Emergencias extraordinarias” Getafe y Móstoles comentan de incluir un texto que dice *“la Comunidad de Madrid, creará o tendrá asignada dentro de sus presupuestos, una cantidad para este tipo de apoyo logístico de abastecimiento”*. Esta observación no será tomada en cuenta debido a que la norma que estamos desarrollando es norma de mínimos, y el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en función de las necesidades anuales o los compromisos, podrá o no consignar una partida fija en los presupuestos. Se añade un párrafo nuevo que hace alusión a la observación planteada por el Ayto. de Arroyomolinos donde se especifica que las agrupaciones podrán integrarse en caso de activación de un plan de protección civil en aquellos grupos de acción en los que colaboren en las emergencias ordinarias.

- Respecto del **“Anexo I Distintivos, Uniformidad y Vehículos”**, la FMM y los Aytos. de Villaviciosa de Odón y Torremocha del Jarama, han planteado que se represente la uniformidad y la rotulación de los vehículos con imágenes/dibujos que faciliten la comprensión del texto. Esto será tenido en cuenta.
También hacen alusión a quién se va a hacer cargo del coste de estos uniformes. Son los municipios los que asumen el coste de la uniformidad y de los vehículos





como hasta ahora, sin perjuicio que la Comunidad de Madrid pueda conceder subvenciones para la adquisición de este material.

ARAVPROCICAM y el Ayto. de Arroyomolinos hacen alusión a que se incorpore en el uniforme el escudo del ayuntamiento junto con el de la Comunidad y que en la parte trasera se indique el nombre del municipio. Son dos observaciones que se tendrán en cuenta.

En relación a los ayuntamientos que sugieren ampliar la relación de prendas básicas del uniforme de un voluntario, cabe decir, que la ropa relacionada es material mínimo susceptible de ser mejorado y ampliado en función de las necesidades de cada agrupación, siempre que se ajuste a lo normalizado para las prendas básicas.

Torremocha del Jarama sugiere sustituir “*azul noche*” por el número de Pantone elegido para las prendas. Se indicará de esta forma para evitar equívocos.

En los escritos presentados, a parte de las sugerencias o propuestas concretas planteadas, se emiten juicios de valor que no son recogidos en la memoria ni en el decreto, ya que no aportan nada al texto objeto de estudio.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, ARAVPROCICAM y ANEPPCE reseñan la importancia del papel del Servicio Municipal de Protección Civil y del Jefe de Servicio en la gestión de las agrupaciones. Entendemos que esta figura debe estar recogida dentro de la estructura funcional y orgánica del municipio y no es objeto de este Reglamento que el ayuntamiento quiera o no optar por la misma.

3. Informes:

El proyecto se remitió a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid con fecha de 21 de diciembre de 2017 para su estudio recabando el informe favorable de la misma.

En la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de la Familia y el Menor.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.
- Informe a la Dirección de Área de Medios de Comunicación





4. Observaciones Secretarías Generales Técnicas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se ha remitido por parte de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno con fecha de 30 de enero de 2018, el proyecto de decreto al resto de las consejerías para la emisión de observaciones y sugerencias.

Una vez recabadas las consideraciones realizadas por las distintas Secretarías Generales Técnicas, se procede a su estudio y valoración, con el siguiente resultado:

- a. La Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Educación e Investigación, Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la de Transportes, Vivienda e Infraestructuras y Cultura, Turismo y Deportes no formulan observaciones.
- b. La Secretaria General Técnica de Políticas Sociales y Familia, una vez analizado el texto nos sugieren una revisión del proyecto de decreto a fin de que el mismo se adecúe a las Directrices de Técnica Normativa. Esta observación se ha tenido en cuenta y se han revisado y cambiado algunos puntos del proyecto.

Asimismo, nos indican que algunos artículos no se identifican con el título (sin especificar cuáles) así como que se debe revisar el orden de los mismos para una mejor comprensión. Se han revisado los títulos del articulado modificándose alguno de ellos así como el orden de los mismos.

El resto de consideraciones, han sido todas tenidas en cuenta, con las consiguientes modificaciones en el texto del Reglamento:

- Cambiar el término “*discapacidad psíquica*” por “*discapacidad intelectual*”.
- Que el artículo 16 c) contenga la previsión del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Sustituir en el artículo 18.3 la frase “*que se ajusten a su nivel de capacidad*” por “*que se ajusten a sus capacidades*”.

c. La Secretaria General Técnica de Sanidad formula las siguientes observaciones:

1. Parte expositiva:

En el primer párrafo, proponen que se citen completamente los artículos a los que se hace referencia de la Ley Reguladora de Régimen Local, así como modificar el texto para





adecuarlo a lo que dice específicamente el artículo 31.2). Estos dos aspectos son tenidos en cuenta y el párrafo queda modificado.

- Proponen añadir los aspectos más relevantes de la tramitación conforme a lo previsto en la Directriz 13. Se añade nuevo párrafo incluyendo este matiz.
- Se incorpora la fórmula *“oído/ de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”* conforme a la propuesta planteada.
- La observación de incorporar un párrafo dando cumplimiento al artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es tenido en cuenta porque se entiende que en la parte expositiva quedan recogidos los principios de buena regulación que se especifican en dicho artículo.

2. Parte dispositiva:

- Se recoge el título del reglamento a continuación de la Disposición final segunda como señalan.
- En el título del artículo 7 se añade *“y recursos”* resultando *“Medios y recursos”*.
- Se sugiere que se añada en el título del artículo 12 una referencia a la inscripción en el Registro. Se modifica el título haciendo alusión a la misma.
- La sugerencia de que el texto contenga un modelo normalizado de *“solicitud de inscripción de voluntario”* no va a ser tenida en cuenta.
En este Reglamento no se van a incluir modelos normalizados.
- En relación al artículo 28 *“Infracciones y Sanciones”* recomiendan una revisión de su redacción ya que conforme al artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“la potestad sancionadora de las Administraciones públicas, se ejercerá cuando hay sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley”*.

En el momento en el que se desarrolló el proyecto de decreto, se tomó de referencia para algunos artículos lo establecido en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, actualmente vigente. Este decreto que lleva en vigor 20 años, contempla en su artículo 20 *“Infracciones y Sanciones”* un régimen sancionador y tomamos como ejemplo este mismo creyendo que existía una norma de rango de ley que permitiera esto.





Una vez vista la observación de la Secretaría General y revisando las normas con rango de Ley que amparan a los voluntarios, es cierto que no existe en ellas un régimen sancionador estipulado y, por lo tanto, no tenemos base legal que ampare este artículo.

Por lo establecido anteriormente, se tiene en cuenta la observación planteada y el artículo 28 es suprimido del proyecto de decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha de 17 de abril de 2018 se solicita a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, informe facultativo, en los términos del artículo 4.3 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, con la finalidad de conocer si se podría incorporar en el Decreto un régimen sancionador para que puedan aplicar los municipios a los voluntarios de protección civil que incumplan con las obligaciones estipuladas en el Reglamento, o en su caso, los pasos a seguir por la Agrupación en el momento de incumplimiento del Reglamento por parte de alguno de sus miembros.

El informe de la Abogacía General de fecha de 18 de mayo concluye que *“la incorporación en el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid de un régimen sancionador no es viable jurídicamente al no estar reconocido el ejercicio de la potestad sancionadora y la tipificación de las infracciones y sanciones en esta materia en una norma con rango de Ley”*.

Conforme a lo anterior queda suprimido definitivamente del reglamento el artículo 28 *“Infracciones y sanciones”*.

3. Anexos:

- En el Anexo II *“Carné de Voluntario de Protección Civil”* se amplía la documentación que identifica al voluntario pudiendo presentar además del DNI el NIE.

c. La Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad presenta un informe sobre el proyecto efectuando las siguientes observaciones:

- *“El artículo 9 incurre en una reiteración incorporando el último párrafo *“... superior a 500 voluntarios”*. Efectivamente consideramos esta apreciación y se suprime este párrafo.*

- En artículo 10.3.a) proponen sustituir *“a”* por *“de”*. Se contempla esta sugerencia y se modifica en el texto.





- Se observa que el artículo 28 es contrario al principio de legalidad, debido a que no responde a lo dispuesto en ninguna norma legal y carece de respaldo de una norma con rango de ley. “

Se tiene en cuenta este punto y se suprime el artículo 28 del decreto por los motivos expuestos en las observaciones de la Secretaría General de Sanidad.

d. La Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria (SERMAS) de la Consejería de Sanidad, realiza las siguientes observaciones:

- Se sugiere que en el Capítulo V del Título II se debe especificar la formación en Soporte Vital Básico y uso de desfibriladores.
- Se ha modificado la palabra “convenio” por “acuerdo” en la página 26.

e. La Secretaria General Técnica de Economía, Empleo y Hacienda efectúa las siguientes consideraciones.

1. Memoria:

- En relación a la errata en el Real Decreto derogado se indica en el texto el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en vigor.
- En el apartado “oportunidad de la norma” indican que deben aparecer de forma clara los fines y objetivos, así como una explicación sobre su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este apartado se modifica, quedando reflejados estos aspectos.
- “Identificación del título competencial”: señalan que deben quedar claros los títulos competenciales que fundamentan el proyecto. Se incluye este punto en el apartado “II Base Jurídica”.
- Se incluye la norma derogada que no se había recogido.
- La referencia que nos hacen acerca de la solicitud de informe a la D. G. de Medios de Comunicación, sugiriendo que nos estamos refiriendo a otro informe, no es correcta. La solicitud de este informe es conforme al artículo 27.2 f) del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, que dice que corresponde a la Dirección General de Medios de Comunicación “Impartir y coordinar las pautas de la imagen institucional de la Comunidad de Madrid”

2. Texto del Proyecto de Decreto



- En la fórmula promulgatoria se incluye la consulta a la Comisión Jurídica Asesora tal y como se sugiere.
- Se incluye un “de” en el artículo 1 antes de “organización”.
- En la disposición transitoria 3ª, suprimimos el segundo párrafo, ya que una vez leído detenidamente, puede conducir a un error de interpretación pudiéndose prescindir del mismo en el texto.

3. Texto del Reglamento

- El título del Reglamento se ha insertado antes del texto como se sugiere por parte de esta Secretaría.
- Consideran que no es necesario la división del texto en títulos y sugieren que sean capítulos. No se considera pertinente cambiar este aspecto del texto por no ser relevante.
- El artículo 12 ha sido revisado y se ha modificado la redacción del mismo intentado que la compresión del mismo sea mayor.
- En relación al artículo 28 “infracciones y sanciones” se cuestiona la regulación de este punto en una norma de carácter reglamentario conforme al artículo 128.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Se tiene en cuenta este punto y se suprime el artículo 28 del decreto por los motivos expuestos en las observaciones de la Secretaría General de Sanidad.

5. Informe de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Se ha solicitado el correspondiente informe con fecha de 17 de enero de 2018, según establece el artículo 27.2 f) del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, que dice que corresponde a la Dirección General de Medios de Comunicación “Impartir y coordinar las pautas de la imagen institucional de la Comunidad de Madrid”.

Con fecha de 3 de abril de 2018 nos comunican que examinado el proyecto de decreto, dan el visto bueno al uso de la imagen institucional de la Comunidad de Madrid.





6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicio Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con fecha de 17 de abril de 2018 se ha dado traslado del expediente a los servicios jurídicos de la Abogacía General.

Se ha emitido informe por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid con fecha de 9 de mayo de 2018.

El informe emitido tiene consideraciones de carácter esencial, así como cuestiones de técnica normativa que pasamos a detallar:

Cambios realizados en el decreto:

- En la parte expositiva se incorpora, por ser una consideración de carácter esencial, una justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación (principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).
Asimismo, se indican unas revisiones en el texto que son subsanadas conforme se indica: cambio de letra de un artículo, se reformula el párrafo octavo, se subsana la remisión a un decreto y se añade una referencia expresa a los preceptos de las leyes que nos indican.
- En la parte dispositiva los artículos 1 y 2 se recogen en único precepto, como indica el informe por razones de técnica normativa.
Por razones de precisión terminológica, se sustituye “*Reglamento General*” por “*Reglamento de organización y funcionamiento de las agrupaciones...*”. Por idénticas razones, se hace una referencia expresa a las “*agrupaciones municipales...*” Y se sustituye “*Registro de Agrupaciones Locales*” por “*Registro de Agrupaciones Municipales*”.

Se analiza el Reglamento y procedemos analizar los cambios realizados en el mismo:

- Se cambia la redacción del artículo 3 debido a que rebasa los límites del principio de autonomía local. Se clarifica en el artículo 3.1 quien comunica la constitución de la agrupación a la Comunidad de Madrid.
Asimismo, y por las mismas razones de preservar la autonomía local, se revisan los artículos 17, 27.2 y el 10.3. En relación a este último, señalar que se han reducido el número de funciones establecidas para el jefe de agrupación.





- El artículo 6 en la parte que reitera el contenido del artículo 4.2 de la Ley 45/2015, se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, como se indica en el informe.
- En el artículo 7 no se acomoda al principio de autonomía local cuando se indica que *“en los Presupuestos anuales del ayuntamiento se incluirá una partida que, en la medida de sus posibilidades, contribuya...”* Esta referencia se suprime, dejando al ayuntamiento libre disposición para gestionar los gastos de la agrupación como crea conveniente.
- El artículo 9 dedicado a la estructura de las agrupaciones, ha sido revisado modificando su redacción conforme a la indicación del informe.
- En el artículo 10 se modifican varios aspectos: se determina a quien compete la expedición de la certificación de exención de la realización del curso de jefes de agrupación.
El párrafo que indica que *“los jefes de agrupación que hayan sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto...”*, se observa en el informe que debe encajar en una disposición transitoria y se ha realizado dicha modificación en el texto.
El precepto de que en toda agrupación deba nombrarse a un jefe de agrupación se ha trasladado al artículo 9 donde se habla de la estructura.
- En el artículo 12, se mantiene el primer párrafo explicativo de la existencia de un registro como ya se indica en el Reglamento actual, y se suprime el párrafo que habla de las agrupaciones constituidas con anterioridad porque reitera lo establecido en la Disposición Transitoria segunda apartado 2.
- En el artículo 13, se indica que la concesión de subvenciones se hará conforme a la normativa aplicable en la materia, indicándose las normas en vigor que rigen actualmente la materia.
- En el artículo 16 se indican varios aspectos a tener en cuenta:

En relación a la indicación de que no se alude a los menores de dieciséis años y mayores de doce, se justifica este extremo en el precepto de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7 bis 2 donde dice *“en los casos de emergencia, cualquier persona a partir de la mayoría de edad, estará obligada...”*. De este artículo, entendemos que para actuar ante una emergencia, no está permitido que un menor de edad actúe y se haga responsable ante este tipo de situaciones.





Del mismo modo en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6 cuando define específicamente al voluntariado de protección civil dice *“que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las situaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio...”*

Asimismo, esta misma norma en su Disposición Adicional Primera determina que el voluntario de protección civil *“se regulará por su normativa específica...”*.

En base a lo expuesto anteriormente, se entiende que el voluntario de protección civil en muchas de sus actuaciones actúa cuando concurre una emergencia, por ello es un voluntariado en el que no tienen cabida los menores de edad.

Respecto del apartado c) se revisa la redacción y se acomoda a la normativa estatal.

La letra e) y la g) se revisan y se acomodan a lo establecido en el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015.

Asimismo en la letra f) se especifica que Dirección General imparte el curso de formación.

- En el artículo 17 se añade que el periodo de formación será cómo *“mínimo de 6 meses”*.
- El artículo 18 se reformula para que, como indica el informe, tenga plena coherencia con el texto proyectado.
- Se incluye en el artículo 20 la referencia de que se requiere una resolución administrativa que declare la incapacidad.
- Se alude en el artículo 21 a la entidad competente para expedir la certificación de los servicios prestados como indica el informe.
- El artículo 22 y el artículo 23, se reformulan conforme a lo que indica el informe y así evitar dudas interpretativas. Los preceptos son los mismos que en la ley estatal adaptados a la entidad del voluntariado, en este caso a la Agrupación municipal de voluntarios de protección civil.

En el artículo 22.a), se suprime la frase *“debiendo hacer frente a los mismos la Administración Pública de quien...”* debido a que rebasa el ámbito competencial autonómico.





- El artículo 27.1 tiene la misma consideración de rebasar el ámbito competencial autonómico y en consecuencia, se suprime la frase “*u otras Administraciones Públicas con competencia...*”.
- El artículo 29 cambia su redacción acomodándose a la competencia autonómica y habla exclusivamente de la formación que se imparte en la Comunidad de Madrid para que los voluntarios tengan los conocimientos para actuar como “auxiliares de los agentes de tráfico”.
- Respecto del artículo 33 hay varias observaciones que indicamos:
Cuando se regulan las actuaciones operativas ante emergencias ordinarias y extraordinarias, se reitera un precepto estatal en la norma y como nos indica el informe, este concepto corresponde con carácter exclusivo al Estado. Por este motivo se suprime la definición de las emergencias.

El artículo 33.bis.1 actualmente artículo 34.1 no se acomodaba a lo redactado en el artículo 5.2 del reglamento. Se modifica este artículo para que haya coherencia entre los dos artículos.

El apartado 13 del artículo 34 (anterior 33.bis) se suprime de este artículo y se incluye en la disposición transitoria quinta del decreto.

Respecto del artículo 33 tris.1, actualmente 35.1, se clarifica que los Planes de Protección Civil a los que se hace referencia son los de la Comunidad de Madrid. Se sustituye la remisión en el apartado 35.4 “*apartado anterior*” por “*artículo anterior*”.

Respecto de las cuestiones de técnica normativa que nos indican en la “Consideración Jurídica Quinta” se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se sugiere la división del texto proyectado en capítulos en vez de en títulos y capítulos. Esta sugerencia es tenida en cuenta, por lo que pasa a estructurarse el texto en 8 capítulos.
- El artículo 33 se divide en 3 artículos. El 33, 34 y 35, para que no sean excesivamente largos.
- Se entrecomilla en la parte expositiva la reproducción del artículo 7 de la Ley 17/2015.
- Se modifican los artículos 12, 20.1 a), 33 tris.2 (actual 35) y el artículo 32.e), en las apreciaciones que nos indica el informe.



Revisado el texto, se ha considerado hacer unas modificaciones al mismo que señalamos:

- En el decreto en la Disposición adicional primera, se incluye *“los datos que contienen los anexos”*.
- En el anexo 2. Se incluye la caducidad del carné.

7. Comisión Jurídica Asesora

Se dará traslado del expediente para solicitar informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, y de conformidad con el art. 18.3 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Este trámite se pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.

8. Aprobación por Consejo de Gobierno.

La aprobación del proyecto corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto normativo deroga el *Decreto de 125/1998, de 2 de julio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.*

Asimismo queda derogada la *Resolución 8066/2003, de 7 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece el formato de la tarjeta de identificación personal de los Voluntarios de Protección Civil.*

VI. IMPACTO NORMATIVO





1) Consideraciones Generales

La competencia de la Comunidad de Madrid en materia de Protección Civil queda recogida en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, a través de la disposición transitoria cuarta que regula la integración de la Diputación Provincial de Madrid en la Comunidad de Madrid.

Con base en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuye a los municipios la competencia en protección civil, siendo la provincia, la Diputación Provincial, la entidad que presta servicios de carácter supramunicipal y coordina la prestación, tal y como se recoge en el artículo 36.1.c) con respecto a la prevención y extinción de incendios.

a) Normativa estatal.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil señala en su artículo 7 que los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan y que dicha participación podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Asimismo, en su disposición adicional primera señala que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios, y añade que las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrolle.

En relación con el párrafo anterior, cabe indicar que para el desarrollo del proyecto se han tenido en cuenta preceptos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

b) Normativa autonómica.

La Comunidad de Madrid cuenta con el *Decreto de 125/1998, de 2 de julio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil en la Comunidad de Madrid*, que sentó las bases que hasta la fecha se han establecido en las agrupaciones municipales del territorio de la Comunidad de Madrid.





También se ha tenido en cuenta para el desarrollo de la norma la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

Debido a que la Comunidad de Madrid no ha desarrollado normativa propia en materia de Protección Civil, en virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación la legislación estatal.

2) Impacto presupuestario.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y RR.HH. con fecha de 17 de enero de 2018 para su evaluación de impacto.

La siguiente propuesta no conlleva la modificación de ninguna de las partidas de gasto del presupuesto de la Comunidad de Madrid. Las incidencias que desde el punto de vista del gasto público tendrá la norma, en principio, deben considerarse nulas.

Por tanto, para la aplicación de las disposiciones del proyecto de decreto no resulta necesario ampliar los medios materiales ni personales existentes, siendo en consecuencia el proyecto a efectos presupuestarios, no relevante.

3) Impacto de género.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer con fecha de 17 de enero de 2018 para su evaluación de impacto.

Con fecha de 24 de enero de 2018 se emite informe concluyendo que *“se prevé un impacto positivo al contemplar que no podrán ser aspirantes a voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia de género. (Artículo 16.2)”*

4) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de la Familia y el Menor con fecha de 17 de enero de 2018 para su evaluación en cuanto al impacto.

Con fecha de 19 de febrero de 2018 se emite informe concluyendo que *“no se van a efectuar observaciones al mismo por estimarse que dicho proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”*.





5) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social con fecha de 17 de enero de 2018 para su evaluación en cuanto al impacto.

Con fecha de 22 de enero de 2018 se emite informe valorando que *“no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género”*.

6) Impacto sobre la unidad de mercado

Del presente proyecto normativo no se infieren impacto con arreglo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

7) Otras consideraciones.

Conforme al artículo 26.3 e de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, este proyecto no implica una mayor carga administrativa que haya que reseñar.

En Pozuelo de Alarcón, a 12 de julio de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Fdo.: Carlos M^a de Urquijo Valdivielso

